

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, Sucre, dieciséis de octubre de dos mil veinte
Rad. 70001310300420200007000

La demandante, señora MARGARITA MARÍA MOLINA CÁRDENAS, a través de apoderada judicial, acude a la jurisdicción civil con el fin de interponer demanda Ejecutiva contra el señor HORACIO RAYO CORRALES, aduciendo como título base de recaudo letra de cambio No. 1 con fecha de creación 20 de febrero de 2019 y vencimiento 20 de febrero de 2020, deduciéndose una obligación clara, expresa y exigible.

Reunidos los requisitos formales, por la cuantía de la pretensión y el domicilio del demandado, es este despacho competente para conocer del presente proceso, y cumplidas las exigencias de los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, se librará la orden de pago pedida.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Cuarto Civil Del Circuito De Sincelejo – Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR Mandamiento de Pago por la vía ejecutiva contra el señor HORACIO RAYO CORRALES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.514.876, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, pague a favor de la señora MARGARITA MARÍA MOLINA CÁRDENAS, con cédula de ciudadanía No. 42.880.705, la suma de DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$240.000.000), más los intereses moratorios causados desde que la obligación se hizo exigible a la tasa del 2.05% mensual, hasta que se verifique su pago total y las costas procesales.

SEGUNDO: Notifíquese la presente providencia al ejecutado de conformidad a lo establecido en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P., en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020¹, la cual podrá hacerse así mismo como mensaje de datos. El término de los dos (2) días allí dispuesto² empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos de que tratan tales disposiciones.

TERCERO: Córrasele traslado por el término de diez (10) días. Los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio, haciéndole entrega de copia de esta providencia y de la demanda junto con sus anexos.

¹ Se declaró la exequibilidad condicionada mediante sentencia C-420 de 2020

² Artículo 8 del Decreto 806 de 2020

CUARTO: Ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para darle cumplimiento a lo dispuesto en el art 630 Decreto 624 de 1989.

QUINTO: Reconózcase y téngase a la abogada MARTHA ORDÓÑEZ PADILLA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.432.247 y T. P. No. 79.666 del C. S. de la Judicatura, como apoderada especial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
JUEZ**